

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*CORRECCIÓN de errores a la Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial.*

Advertido error en el texto de la Orden de 19 de febrero de 2002 por la que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 23, de 23 de febrero de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

El Artículo Primero queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los precios máximos de venta en función de los distintos municipios, establecidos inicialmente en la Disposición Adicional Única del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, y modificados por el Decreto 58/2001, de 17 de abril, serán los siguientes:

ZONA	VPO 1,00		VPO RE 0,90		V ya CONST 1,25	
	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.
ZONA 1	644,65	107.261	580,26	96.547	805,89	134.089
ZONA 2	579,13	96.359	521,20	86.720	723,93	120.452
ZONA 3	550,68	91.625	495,22	82.398	688,40	114.540

Tratándose de viviendas unifamiliares, en dos o más plantas o de viviendas encimadas cuya escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda, los precios máximos por zona serán los siguientes:

ZONA	VPO 1,00		VPO RE 0,90		V ya CONST 1,25	
	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.
ZONA 1	673,10	111.994	605,83	100.802	841,42	140.001
ZONA 2	604,70	100.614	544,21	90.549	755,87	125.766
ZONA 3	575,02	95.675	517,51	86.106	718,80	119.598

Municipios de Zona 1: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almedralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Municipios de Zona 2: Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata

Municipios de Zona 3: Resto de municipios de la Comunidad Autónoma.

A todos los efectos se entenderá que las entidades locales menores, poblados y pedanías tienen el precio máximo de venta correspondiente a la zona 3ª.

En Mérida, a 8 de marzo de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 2 de enero de 2002, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2002.*

Corresponde a la Consejería de Cultura la gestión de Albergues, Residencias Juveniles y Campamentos de titularidad regional y, al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños, por medio de actividades organizadas por ellos mismos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, Escuelas de Animación inscritas en el registro de la Dirección General de Juventud, ONGs y otros Organismos, Instituciones, colectivos juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc. Por su parte, el II Plan Integral de Juventud pretende dar respuesta a la demanda del tejido asociativo juvenil en el aspecto de la dotación de una serie de instalaciones, donde puedan realizar actividades tanto formativas como de ocio y tiempo libre.

Como novedad para esta convocatoria y con la finalidad de aumentar el número de Instalaciones para la realización de actividades de verano, la Dirección General de Juventud facilitará, en régimen de oferta concertada, las que se detallan en esta Orden.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

Artículo 1.- Por la presente Orden, se regula la utilización de las Instalaciones Juveniles adscritas a la Consejería de Cultura, durante el año 2002, diferenciando dos periodos: Campaña de Verano (junio, julio y agosto y primera quincena de septiembre) y resto del año.